

**RESOLUCIÓN No. 009-2025**

Manta, 1 de abril de 2025

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**“MOVILIDAD DE MANTA – EP”**

**CONCURSO PÚBLICO**  
LCDO. GABRIEL GERMÁN ALARCÓN ZAMBRANO  
**GERENTE GENERAL (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador; en su artículo 76 literal l) establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en el Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";
- Que,** la normativa constitucional establece en su artículo 288, que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán

delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

**Que,** el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, y sus respectivas reformas, establece en el Art. 34, numeral 2, lo siguiente: *REGIMEN COMUN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;*

**Que,** los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen la capacidad asociativa y de inversión en otros emprendimientos para las empresas públicas para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del año 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la misma que establece el Sistema de Contratación y determina los principios, normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, entre otros, los Organismos y dependencias de las funciones del Estado.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad: y participación nacional.:"*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), numeral indica: *"Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";*

**Que,** el artículo 21 de la LOSNCP determina: *"[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio*

empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad [...]”;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”.

**Que,** el artículo 27 de la LOSNCP estipula “[...] Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado [...]”;

**Que,** el artículo 31 de la LOSNCP determina: “[...] Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (...). Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales [...]”. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. [...]”;

**Que,** el artículo 36 de la LOSNCP determina: “[...] Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;

**Que,** el artículo 46 de la LOSNCP indica: “Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de

pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de deserto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación. Las delegaciones efectuadas por los servidores públicos de las Entidades Contratantes, en materia de contratación pública, de forma obligatoria deber ser publicadas en el portal institucional del Servicios Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal [...];

**Que,** el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación*”;

**Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la LOSNCP establece: “*Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

**Que,** el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP señala: “*Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS*”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. [...]*”;

- Que,** la Disposición transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes*”;
- Que,** el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo señala: “[...] *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley [...]*”;
- Que,** el artículo 2 de la Normativa Secundaria mediante RESOLUCION Nro. R.E-SERCOP2023-0134 establece que: “*Módulos Facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPUBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría*”;
- Que,** el artículo 185 de la Normativa Secundaria mediante RESOLUCION Nro. R.E-SERCOP2023-0134 establece que: “*Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación. – La entidad contratante identificará la circunscripción territorial donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio o se ejecutará la obra. Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine o se estime destinar la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación*”;
- Que,** la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, de conformidad con el artículo 144 -*Título IV - Empresas Públicas - Capítulo II*- del Código Legal Municipal del cantón Manta<sup>1</sup>, se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, manteniendo como objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte. Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial.
- Que,** en el artículo 146 del Código Legal Municipal se reconoce expresamente la amplia capacidad asociativa y contractual de MOVILIDAD DE MANTA-EP, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

---

<sup>1</sup> Publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 920 de 19 de junio de 2023.

**Que,** el CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN, en la SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, establece en su artículo 179.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice MOVILIDAD DE MANTA-EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente: 1. Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- MOVILIDAD DE MANTA-EP deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del GADMC Manta, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa. 2. Régimen Común. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice MOVILIDAD DE MANTA-EP, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de que se acoja a las previsiones que, sobre giro específico del negocio, se contienen en la normativa invocada. MOVILIDAD DE MANTA-EP procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. (...)

**Que,** mediante Resolución No. 004-2022 de 14 de abril de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP;

**Que,** mediante Resolución de 20 de mayo de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, aprobó el Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP establece: "El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, y del sector de la economía popular y solidaria que se realicen en la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP";

**Que,** el artículo 2 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP establece el objeto de dicho reglamento para "establecer los requisitos y procedimientos para la selección de socios públicos y/o privados, para el establecimiento de alianzas estratégicas y otras formas asociativas previstas en la LOEP, precautelando la legalidad y transparencia del proceso";

**Que,** el artículo 3 literal b) del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP define la Alianza Estratégica como: "Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes";

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP establece: "Todo mecanismo de asociación regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los objetivos y fines estratégicos de

MOVILIDAD DE MANTA-EP; y, estará orientada a ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de competencia de MOVILIDAD DE MANTA-EP";

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP dispone que: "En toda asociación se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por MOVILIDAD DE MANTA-EP y el aliado estratégico";

**Que,** el artículo 12 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP establece: "Al Directorio le corresponde aprobar y autorizar los proyectos de asociación o alianza estratégica y declararlos de interés público, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados por la Gerencia General de MOVILIDAD DE MANTA-EP";

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP determina: "El Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP aprobará los proyectos de asociación o alianza estratégica y los declarará de interés público, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados por la Gerencia General, mediante informe motivado dentro del proceso para la celebración de la alianza estratégica";

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP establece: "Para cada proceso de selección de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico, MOVILIDAD DE MANTA-EP, conformará una Comisión Técnica que tendrá a su cargo las fases de recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la o el Gerente General";

**Que,** mediante resolución No. 001-2024 de 5 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, entre otras, resolvió: "(...) Art. 2.- APROBAR el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP";

**Que,** mediante Resolución No. 005-2024 de 01 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, resuelve: "(...) Art. 3.- ENCARGAR al Lcdo. Gabriel Germán Alarcón Zambrano, Gerente General de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA - EP";

**Que,** mediante memorando No. MMEP-DIT-MEM-130220251508 de 13 de febrero del 2025, el Ing. Néstor Loor Cañizares, Director de Ingeniería de Tránsito, remitió el informe técnico No. MMEP--DIT--INF--DEZC-13022025--0006, que concluye la necesidad de la implementación y repotenciación del sistema semafórico de Manta;

**Que,** mediante memorando No. MMEP-DCO-MEM-130220251226 de 13 de febrero del 2025, el Ing. Oldemar Astaiza Maruri, Director de Control Operativo, remitió el Informe de Siniestralidad derivada del irrespeto de la señalización vial, que recomienda la implementación de puntos de apoyo y registro al control de infracciones;

**Que,** mediante memorando No. MMEP-DPP-MEM-140220251223 de 14 de febrero del 2025, el Econ. Guillermo Mendoza García, Director de Planificación y Procesos (E), remitió el anteproyecto e informe técnico de necesidad para la repotenciación de semaforización, que concluye que MOVILIDAD DE MANTA-EP carece de

recursos económicos y capacidad tecnológica para ejecutar el proyecto bajo administración directa;

- Que,** mediante memorando No. MMEP-DGF-MEM-180220251137 de 18 de febrero del 2025, la Econ. Natashcha Ponce Vera, Directora General Financiera, remitió el informe Económico/Financiero que contiene el análisis económico, análisis financiero, análisis de viabilidad, conveniencia del proyecto, vulnerabilidad y riesgos del proyecto, que concluye y recomienda la participación de un gestor privado que provea, opere y se encargue del mantenimiento de los equipos;
- Que,** mediante memorando No. MMEP-UTH-MEM-210220250813 de 21 de febrero del 2025, el Dr. Aladino Pazmiño Cuadros, Especialista de Seguridad y Salud ocupacional, remitió el Informe Ambiental No. SSO-MMEP-002INF-2025 relacionado al Proyecto de implementación y repotenciación de semaforización inteligente, que concluye que el proyecto es viable en el ámbito ambiental;
- Que,** mediante memorando No. MMEP-GGE-MEM-190220251544 de 19 de febrero del 2025, la Gerencia General solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica la emisión del correspondiente informe jurídico para determinar la procedencia para la implementación del modelo de Gestión asociativo;
- Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica ha emitido el informe jurídico No. MMEP-DGAJ-INF-240220251600 de 24 de febrero de 2025 correspondiente, concluyendo que es jurídicamente viable establecer una alianza estratégica mediante concurso público para ejecutar el Proyecto de Implementación y Repotenciación de Semaforización Inteligente;
- Que,** mediante Resolución No. 001-2025 de 6 de marzo del 2025, el Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP aprobó el Plan de Negocio para el modelo asociativo mediante alianza estratégica para la Repotenciación de Semaforización del cantón Manta, de conformidad al artículo 14 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.;
- Que,** mediante memorando No. MMEP-GGE-MEM-140320251145 de 14 de marzo del 2025, se conformó la Comisión Técnica para el Proceso de Selección de Aliado Estratégico para la Repotenciación del Sistema Semaforico e Implementación de Puntos de Seguridad Vial Integral en el cantón Manta, de conformidad al artículo 11 y 15 del Reglamento para Ejecutar la Facultad Asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP, misma que fue convocada mediante memorando MMEP-GGE-MEM-180320250911 de 18 de marzo del 2025.
- Que,** mediante Acta Nro. 1 de 18 de marzo del 2025, Acta Nro. 2 de 20 de marzo del 2025, Acta Nro. 3 de 26 de marzo del 2025, existiendo el quorum reglamentario existe constancia de que la Comisión Técnica para el Proceso de Selección de Aliado Estratégico para la Repotenciación del Sistema Semaforico e Implementación de Puntos de Seguridad Vial Integral en el cantón Manta, elaboró los Pliegos de Bases del Concurso.
- Que,** la seguridad vial es el conjunto de acciones y normas que buscan prevenir y disminuir el riesgo de accidentes de tránsito, siendo importante para MOVILIDAD DE MANTA-EP, como brazo ejecutor del GAD MANTA, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sobre la base de los antecedentes expuestos contar con tecnología moderna que coadyuve en el control del tránsito y disminución de los accidentes de tránsito, para mejorar la circulación y reducir los riesgos en la movilidad del cantón Manta

En consecuencia, a la necesidad institucional, el Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA EP, en ejercicio de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el cronograma inserto en los pliegos del proceso de selección de aliado estratégico para la “REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA SEMAFÓRICO E IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE SEGURIDAD VIAL INTEGRAL DEL CANTÓN MANTA”, elaborados por la Comisión Técnica designada para el efecto.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los Pliegos del proceso de selección de aliado estratégico para la “REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA SEMAFÓRICO E IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE SEGURIDAD VIAL INTEGRAL DEL CANTÓN MANTA”, elaborados por la Comisión Técnica designada para el efecto.

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de selección de aliado estratégico para el proceso de selección de aliado estratégico para la “REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA SEMAFÓRICO E IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE SEGURIDAD VIAL INTEGRAL DEL CANTÓN MANTA”, bajo la modalidad de Alianza Estratégica conforme al artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Comisión Técnica cumplir a cabalidad cada uno de los parámetros previstos en el Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección General Administrativa y de Talento Humano de MOVILIDAD DE MANTA-EP, en coordinación con la Unidad de Tecnología, la publicación de la convocatoria en la página web institucional, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Secretaría General y Gestión Documental, notificar con la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica designada.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que todo el proceso de selección de aliado estratégico sea publicado en la página web institucional de MOVILIDAD DE MANTA-EP, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para ejecutar la facultad asociativa de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y notifíque.

LCDO. GABRIEL GERMÁN ALARCÓN ZAMBRANO  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**“MOVILIDAD DE MANTA - EP”**